



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Julio de 2014 No. 122

SEGUNDA SECCIÓN

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 616-A-2014 Decreto por el que se crea el Órgano Auxiliar denominado "Hospital Chiapas nos Une, Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza".

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:**Publicación No. 616-A-2014**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4° fracción III, 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

Considerando.

La presente Administración tiene como prioridad, implementar acciones para atender las necesidades de la población y coadyuvar con ello al progreso en materia de desarrollo social y salud.

Por tal motivo, acorde al Eje 2 Familia Chiapaneca, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece que los chiapanecos deben gozar de una vida digna con salud, en pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales consagrados en la Constitución, impulsando para ello estrategias que aseguren el derecho a la salud para todos y todas, otorgando servicios eficientes y de calidad.

En ese sentido, resulta imprescindible fortalecer la infraestructura médica en la Entidad, a efecto de atender la demanda de servicios en la población, con lo que se brindará la atención oportuna y eficiente, tal y como lo dispone el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha dispuesto recursos suficientes para la construcción de un Hospital, que cuente con los espacios de infraestructura adecuados y tecnología científica que permita abatir las necesidades de tercer nivel de atención hospitalaria de los chiapanecos.

En términos de lo antes referido, resulta necesario que el Hospital Chiapas nos Une, Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza, se constituya como un Organismo Auxiliar del Instituto de Salud, lo que facilitará la prestación de los servicios destinados a los habitantes de la Entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Órgano Auxiliar denominado
"Hospital Chiapas nos Une, Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza"**

Artículo 1°.- Se crea el Hospital Chiapas nos Une, Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza, en adelante "El Hospital" como un Organismo Auxiliar del Instituto de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2°.- “El Hospital” tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3°.- “El Hospital” tiene como objeto fundamental brindar atención médica de tercer nivel a los habitantes del Estado de Chiapas, y a las personas públicas y privadas que convengan con dicho órgano, la prestación de los servicios de su competencia.

De la misma manera, tendrá por objeto el desarrollo e impulso a la investigación y formación de los recursos humanos en el campo de la ciencia de la salud.

Artículo 4°.- Corresponderán al Órgano Auxiliar, las siguientes funciones:

- I. Contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de especialidades que determine la Ley General de Salud, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Implementar esquemas e innovaciones de generación de recursos económicos, para contribuir a su autosuficiencia.
- IV. Implementar los fideicomisos o mecanismos financieros que garanticen el cumplimiento de sus fines.
- V. Contribuir a la formación de recursos humanos especializados en el campo de la medicina, enfermería y áreas afines, con las funciones de hospital escuela.
- VI. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación y enseñanza para personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad.
- VII. Impulsar la realización de estudios e investigación básica, clínica y experimental, epidemiológicas y de administración de sistemas de salud, con apego a las disposiciones en materia de salud.
- VIII. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios, y formar parte del sistema de atención de urgencias médicas, quirúrgicas y epidemiológicas.
- IX. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal y estatal, en materia de salud, y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia, cuando éstas así lo soliciten.
- X. Impulsar la participación de la población beneficiada en materia de prevención y autocuidado de la salud.
- XI. Promover y realizar reuniones y eventos médico-científicos de carácter nacional ó internacional y celebrar convenios de coordinación e intercambio académico con instituciones de salud.

- XII. Implementar esquemas de contratación del personal.
- XIII. Ofertar servicios de especialidades de tercer nivel, a personas y organismos públicos, privados, internacionales, federales, estatales y municipales que así lo requieran, mediante la aplicación de tarifas contenidas en el tabulador de servicios médicos asistenciales emitidos por la Junta de Gobierno del Instituto de Salud.
- XIV. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el presente Decreto y la normatividad aplicable en la materia, así como las que instruya el Director General del Instituto de Salud.
- XV. Aprobar la adquisición de medicamentos y otros insumos de acuerdo a lo establecido en los cuadros básicos y catálogos de medicamentos e insumos médicos aprobados por el Consejo de Salubridad General Federal.
- XVI. Incorporar la unidad hospitalaria al Sistema Nacional de Evaluación de Calidad a la Atención Médica, definido por el Consejo de Salubridad General.
- XVII. Incorporar la unidad hospitalaria a los procesos de acreditación de la calidad de la atención médica.
- XVIII. Establecer el Comité Hospitalario de Bioética, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud.
- XIX. Los demás que establezca el Gobernador del Estado, a través del Director General del Instituto de Salud.

Artículo 5°.- “El Hospital”, contará con Comités Técnicos Internos, como órganos de apoyo y asesoría, de conformidad con lo que determine la legislación aplicable.

Artículo 6°.- El Órgano Auxiliar denominado “Hospital Chiapas nos Une, Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza”, tendrá como Titular a un Director General, que será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7°.- Para ser Director General de “El Hospital”, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser médico cirujano, con experiencia mínima de 5 años en gestión hospitalaria.

Artículo 8°.- El Director General de "El Hospital", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de "El Hospital".
- II. Ejercer el presupuesto de "El Hospital", con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- III. Proponer al Director General del Instituto de Salud, el Reglamento Interior, el Manual Específico de Organización, los Manuales de Procedimientos, y las Reformas a estos, así como el Programa Anual de la Atención Médica Hospitalaria, de "El Hospital".
- IV. Presentar al Director General del Instituto de Salud, los proyectos, programas, informes y estados financieros de "El Hospital" y los que específicamente le sean solicitados.
- V. Informar al Director General del Instituto de Salud, sobre el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Designar al personal necesario para el cumplimiento de los objetivos de "El Hospital".
- VII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno del Instituto de Salud en el ámbito de su competencia, las que le instruya o delegue el Director General del Instituto, y las que determinen las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9°.- La organización y funcionamiento de "El Hospital", se determinarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización que para el efecto se emitan.

Artículo 10.- Los Programas del Órgano Auxiliar, se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, debiendo elaborar los programas presupuestales, de acuerdo con las asignaciones de gasto y financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto de Salud.

Artículo 11.- Las relaciones laborales de los trabajadores que se contraten para brindar los servicios a los que se refiere el presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que preste servicios de manera itinerante, por lo que celebrarán contratos o convenios con prestadores de servicios diversos, personas físicas o morales, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- El Órgano Auxiliar de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implementará un modelo de gestión, en el que se establecerán esquemas innovadores en los servicios de Atención Médico-Quirúrgica de Especialidad, servicio de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Estatal de Salud.

El modelo de gestión deberá quedar determinado en los manuales de operación que al efecto apruebe la Junta de Gobierno del Instituto de Salud.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- El Reglamento Interior y el Manual de Organización de "El Hospital" serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-
Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas:



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE